

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Solicitud de Aprehesión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo
Rad 110014003053202300087

Acreditado el Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECAMARAS el 04 de enero de 2023, por parte del Acreedor Finesa S.A., persona jurídica con domicilio en Cali – Valle del Cauca, NIT 805.012.610-5 así como la comunicación enviada al correo electrónico en la misma fecha a Harbi Jesus Gonzalez Ovalle mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.097.162.051 deudor y propietario del vehículo de Placas JUZ103 del inicio de la ejecución por pago directo, con base en lo preceptuado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, la Juez Resuelve:

1. Ordenar la inmovilización del citado vehículo, para lo cual se dispone a librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho.
2. Una vez puesto a disposición el vehículo se ordenará la entrega al acreedor.
3. Reconocer personería jurídica a la sociedad Fabio Hernán Vélez E Hijos Abogados S.A.S. “FH VELEZ ABOGADOS S.A.S”, como apoderado de la parte demandante, entidad que actúa a través del abogado Juan Pablo Romero Cañón, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 026 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 16 - febrero - 2023
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria